

Inscripción de Recibidores de Café

Señores
Beneficiadores de Café
Presente

Estimados Señores:

Reciban un cordial saludo de parte del Instituto del Café de Costa Rica (ICAFE).

Según los cambios indicados en la gaceta del 19 de julio del 2007, a través del decreto No. 33861-MAG-MEIC, se debe tener en consideración lo siguiente.

Todas las firmas beneficiadoras deben realizar la inscripción respectiva de los recibidores que estarán en operación para la cosecha 2007-2008 antes del 30 de julio del 2007 para aquellos beneficios con maduración temprana y para el resto de los beneficios antes del 30 de setiembre. (artículo 12, a), Ley 2762). En adelante los recibidores deberán ajustarse a lo siguiente:

1. El café recibido deberá ser industrializado en un máximo de 24 horas.
2. El estado de dichos establecimientos será corroborado por funcionarios de las oficinas regionales del ICAFE. Aquellos sitios cuyo estado de la estructura ponga en riesgo la estabilidad estructural del mismo o ponga en peligro la vida de los usuarios no se autorizará su uso. Por lo tanto de ser necesario se solicitarán mejoras antes de autorizar el funcionamiento de recibidor (si es su primera inspección) o se suspenderá su autorización debido al deterioro de la primera inspección que autorizó su funcionamiento.
3. El piso del recibidor no debe tener hendiduras para evitar que se formen depósitos entre la base del recibidor y el piso.
4. No se permitirá que el recibidor esté ubicado cerca de productos químicos que puedan causar contaminación.
5. El recibidor debe de contar con una zona de carga y una de descarga del café en fruta, de tal forma que la diferencia de alturas entre ambas no permita que se queden granos en el recibidor.
6. El ICAFE extenderá un Permiso de Operación por cada recibidor. Las firmas beneficiadoras deberán solicitar dicho permiso ante el ICAFE, indicando para cada recibidor lo siguiente:

Nom- bre	Provin- cia	Cantón	Distrito	Caserío *Si aplica	Altura m.s.n.m	Ubicación Geográfica con GPS	Tipo de café recibido	Meses de operación aproximada	Operará durante la cosecha 2007- 2008
						Si aplica, o si se posee la información respectiva, de lo contrario la información será verificada por la oficina regional del ICAFE	Convencional, veranero diferenciado, orgánico, bellota		SI NO

Funcionarios de las oficinas Regionales del ICAFE realizará una visita a las instalaciones del recibidor para verificar el estado del mismo y la información indicada por el beneficio, en el transcurso de 10 días hábiles. Luego le asignará un código y extenderá un Permiso de Operación y el recibidor quedará registrado a nombre de la empresa beneficiadora, no obstante podrá ser utilizado por otra, para lo cual

debe informarse al ICAFE, el cambio del propietario, para recibir autorización del cambio.

No podrán usar simultáneamente un mismo receptor más de un beneficio. Aunque ante situaciones de fuerza mayor el ICAFE podrá autorizar para una misma cosecha que dos beneficios operen el mismo receptor, siempre y cuando la cosecha permita que no se den traslapes.

Una vez que el beneficio recibió el Permiso de Operación del Receptor en adelante solamente deberá informar al ICAFE únicamente los cambios efectuados por cierre, traslado a otra firma o nuevos receptores. Si no se informa nada al inicio de la cosecha se asume que mantendrá las condiciones autorizadas en cosechas anteriores.

Por lo tanto considerando que a la fecha del 19 de julio del 2007, de la publicación del decreto No. 33861-MAG-MEIC, ningún beneficio contaba con el Permiso de Operación del Receptor, se les solicita que informen la totalidad de los receptores de su propiedad e indiquen aquellos que utilizarán realmente en la cosecha, a más tardar antes del 30 de septiembre 2007, para que funcionarios de la regional verifiquen la información de cada uno de los receptores y se actualice la base general de receptores del ICAFE, ya que en los últimos años se han dado una serie de movimientos entre beneficios en materia de uso, distribución y cambio de firmas beneficiadoras que utiliza cada receptor.

7. Se permite el recibo ambulante, solo si la Dirección Ejecutiva del ICAFE lo autoriza, previa solicitud del Beneficio, según los argumentos de peso que presente. Las aprobaciones serán conocidas por la Junta Directiva en la siguiente sesión. Si se detecta recibo ambulante sin autorización del ICAFE, se aplicará el artículo 117 de la ley 2762.

Cabe destacar también que es de vital importancia que se informen todos los receptores que se utilizarán, por cuanto la metodología para la determinación de los rendimientos de beneficiado, utiliza esta información para determinar el rendimiento para cada beneficio, por lo que esta información presentada debe ajustar con apego a la realidad.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

RONALD PETERS SEEVERS
Director Ejecutivo